RESOLUCIÓN DE ALCALDIA
No. 129-2026-A-MDP/T

Pocollay, 27 OCT. 2026

VISTOS:

Informe Nª 4160-2026-GDESGA-GM/MDP-T de fecha 05 de octubre del 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Gestión Ambiental; Informe N° 665-2026-OGAJ-GM-MDP-T de fecha 13 de octubre del 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local, que cuentan con autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con el artículo 6ª de la Ley Nª 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa". Asimismo, el numeral 6. del artículo 20ª del mismo cuerpo legal, sobre atribuciones del alcalde, señala: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nª 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el artículo 73ª de la Ley Nª 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "(...) 6.1. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social. 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población. 6.3. Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales".

Que, el numeral 1.1. del artículo IV del T.U.O. de la Ley Nª 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nª 004-2019-JUS, señala: "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el numeral 17.1. del artículo 17ª del referido T.U.O. de la ley Nª 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nª 004-2019-JUS, señala que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, mediante la Resolución Ministerial Nª 399-2004-PCM, se creó el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, con el propósito de proveer a los programas sociales información que será utilizada para identificación y selección de sus beneficiarios, (...)".

Que, mediante la Ley Nª 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), modificado por la Ley Nª 31493, en su artículo 1ª señala que: "La presente Ley tiene como objeto crear el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) y establecer los principios, alcance, organización, ámbito, procesos, procedimientos y la estrategia para calidad del proceso de focalización; y especifica los integrantes del Sistema y sus funciones en concordancia con la Política Social y en articulación con el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (Sinadis)".

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificada del Decreto Legislativo Nª 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta otras medidas complementarias, modifica el artículo 9ª de la Ley N° 30435, Ley que Crea el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), señalando que: "Los gobiernos locales son responsables en su jurisdicción de la recolección, levantamiento, verificación, sistematización y custodia de la información de la población y del espacio físico donde ésta habita, de acuerdo con las disposiciones que el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) emita para dicho fin. Asimismo, los gobiernos locales proveen cartografía e información catastral al OFIS, para el fortalecimiento del sistema de información geográfica del Sinafo".

Que, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), aprobado mediante Decreto Supremo Nª 007-2024-MIDIS, en su artículo 8ª dispone que: "Los

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA
No. 129 -2026-A-MDP/T

Gobiernos locales en su ámbito son responsables de: 8.1. Asegurar la adecuada y oportuna recolección, levantamiento, verificación, sistematización custodia de la información de la población de su jurisdicción, de acuerdo con las disposiciones que emita el Organismo de Focalización e Información Social para la administración y gestión del Registro de Información Social. 8.2. Dotar de un espacio físico para el funcionamiento óptimo de la Unidad Local de Empadronamiento y para el adecuado almacenamiento de la información que se genere en el marco del Sistema de Focalización de Hogares para efectos del Registro de Información Social; de acuerdo a las disposiciones que emita el Organismo de Focalización e Información Social. 8.3. Proveer cartografía e información catastral al Organismo de Focalización e Información Social, para generar y gestionar información geográfica del Sistema Nacional de Focalización. 8.4. Implementar estrategias para cerrar brechas de información y su actualización para efectos del Registro de Información Social, de acuerdo con las disposiciones que apruebe el Organismo de Focalización e Información Social. Para ello puede solicitar la asistencia técnica de dicho organismo técnico, y de ser el caso, la participación de las Entidades a cargo de la Implementación de las intervenciones públicas focalizadas. 8.5. Capacitar al personal de la Unidad Local de Empadronamiento para el cumplimiento de sus funciones, bajo los lineamientos que emita el Organismo de Focalización e Información Social".

Que, mediante Resolución Ministerial Nª 178-2024-MIDIS, que aprueba la Directiva Nª 010-2024-MIDIS, denominada "Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)", en el subnumeral 5.3. del numeral 5. establece que: "Los Gobiernos Locales. - Para el cumplimiento de la presente directiva, tienen las siguientes responsabilidades: literal a) Gestionar y garantizar el funcionamiento óptimo de la ULE, que debe pertenecer a la Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces. (...) literal c) Designar oportunamente y asegurar la acreditación del responsable de la ULE mediante Resolución de Alcaldía y su registro en el sistema informático provisto por la DO".

Que, mediante Informe Nª 4160-2026-GDESGA-GM/MDP-T de fecha 05 de octubre del 2026, el Gerente de Desarrollo Económico, Social y Gestión Ambiental, propone que la encargatura de funciones como Responsable de la Unidad Local de Focalización, sea formalizada mediante acto resolutivo, con la finalidad de garantizar la continuidad y el normal desarrollo de las actividades y funciones inherentes de dicho programa, con efectividad a partir del 05 de octubre del 2026.

Que, mediante Informe N° 665-2026-OGAJ-GM-MDP-T de fecha 13 de octubre del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la encargatura de funciones al Lic. Fernando Miguel Saldarriaga Vera, como Responsable de la Unidad Local de Focalización (ULF), en adición a sus funciones como Gerente de Desarrollo Económico, Social y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pocollay, con eficacia anticipada al 05 de octubre del 2026; a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6. del artículo 20ª de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Texto Único Ordenado de la Ley Nª 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nª 004-2019-JUS; y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Gestión Ambiental, y la Oficina General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR, con eficacia anticipada al 05 de octubre del 2026, al **Lic. FERNANDO MIGUEL SALDARRIAGA VERA,** como **RESPONSABLE DE LA UNIDAD LOCAL DE FOCALIZACIÓN (ULF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY,** en adición a sus funciones como Gerente de Desarrollo Económico Social y Gestión Ambiental, el mismo que deberá cumplir con las responsabilidades técnicas y administrativas que la ley establece.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, la **Resolución de Alcaldía Nª 108-2026-A-MDP/T** de fecha 15 de setiembre del 2026, que resolvió encargar con efectividad a partir del 04 de setiembre del 2026, al **ING. VÍCTOR MIGUEL GUTIÉRREZ ÁLVAREZ** como **RESPONSABLE DE LA UNIDAD LOCAL DE FOCALIZACIÓN (ULF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY,** y/o cualquier disposición que se oponga al presente acto resolutivo conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al **LIC. FERNANDO MIGUEL SALDARRIAGA VERA,** y a las demás áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay; asimismo, encargar a la Unidad Funcional de Tecnología y Transformación Digital, para la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.munidepocollay.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocollay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

C.c. Archivo
GM
GDESGA
OGAJ
UFTTD
ULF
INTERESADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

HUGO RUBÉN GARCÍA MAMANI
ALCALDE